

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2025

CARTA ACLARATORIA

Asunto: Respuesta a los cuestionamientos sobre la adjudicación del Tramo 3 de la Troncal Oriental del MIO

En relación con la adjudicación del contrato para la construcción del Tramo 3 de la Troncal Oriental del MIO, nos permitimos presentar las siguientes precisiones de manera técnica, estratégica y jurídica para esclarecer cuestionamientos planteados:

1. Legitimidad del proceso y claridad del marco normativo

- o Es importante aclarar que el adjudicatario en el proceso licitatorio fue el CONSORCIO PROINGECO 2024, que está conformado por las sociedades SAINC Y PROING, empresas caleñas, con años de trayectoria en proyectos de construcción de infraestructura.
- o La queja fue presentada por un consorcio que no resultó adjudicatario en la licitación, por lo que su intención evidente es retrotraer el proceso a etapas ya superadas en busca de una nueva oportunidad, lo cual contraviene el principio de seguridad jurídica en los procesos de contratación.
- o El quejoso ha magnificado dudas personales como si fueran el centro del cuestionamiento, omitiendo lo realmente importante: Metro Cali ha realizado un proceso riguroso y cuidadoso.
- o Metro Cali S.A. condujo un proceso de selección transparente, plural y justo, permitiendo a todos los oferentes un plazo de 16 días para presentar objeciones sobre la documentación y requisitos, periodo en el cual no se registraron reparos sustanciales por parte del quejoso.
- o Si bien Metro Cali se rige por el estatuto de contratación privada, voluntariamente acoge el modelo de contratación pública de la Ley 80 de 1993 para garantizar un mayor grado de transparencia y equidad en la selección del contratista.

2. Idoneidad y experiencia acreditada del Consorcio PROINGECO

- o El Consorcio PROINGECO está conformado por las sociedades SAINC y PROING, empresas comprometidas con la correcta ejecución de los proyectos en los cuales participan, con una amplia trayectoria en la ejecución de proyectos de infraestructura, lo que garantiza su idoneidad técnica y administrativa.
- o Es también relevante mencionar, que la experiencia que el CONSORCIO PROINGECO, presentó a la licitación se encuentran

en el Formato 3 con un número de 4 contratos relevantes, de los cuales mencionamos: 1) Construcción del Terminal Cabecera Sameco; 2) Construcción del centro de la felicidad CEFEL las cometas en la ciudad de Bogotá; 3) Parques del Río Medellín, construcción de vías nuevas pavimentadas equivalentes en calzadas de 7Mts, de aproximadamente 12.8kms intervenidos; 4) Construcción en Vivienda y vías urbanas, esta última se presentó de forma adicional, ya que con los 3 contratos restantes, se cumplía a cabalidad con la experiencia requerida.

- o Una simple lectura del formato y de los tres contratos anterior, resaltan la experiencia en las actividades de Construcción de vías primarias y/o vías urbanas, las cuales incluyen la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos, así como también la experiencia de ejecución en más de 2.000 M2 en construcción de estructura metálica y en concreto.
- o En consecuencia, el debate sobre la falta de experiencia del Consorcio es deleznable.

3. Legalidad y validez de la certificación fiduciaria

- o La objeción del consorcio quejoso, que nunca presentó durante el proceso licitatorio, se centra en la errónea interpretación de que una fiduciaria no puede certificar la experiencia de un proyecto donde ha actuado como agente fiduciario. Sin embargo, la Cámara de Comercio de Cali ha aclarado formalmente que esto es incorrecto y que, conforme a la normativa vigente, la fiduciaria sí puede expedir dicha certificación (adjunto documento).
- o Se puede tratar de asumir que por parte del quejoso resulte difícil entender cómo funcionan las certificaciones en proyectos propios, que en la normatividad vigente permite que se utilicen para acreditar la experiencia.
- o Se resalta que, las etapas para controvertir estos análisis que presenta el quejoso, se respetaron en el proceso licitatorio, quien presentó diversas observaciones todas respondidas en su momento por la entidad. En ese sentido, resulta curioso que las presuntas denuncias se hagan después de la adjudicación, con la única intención de crear dudas que afectan la reputación y buen nombre de las empresas consorciadas.
- o También el quejoso hace referencia a la certificación en el RUP (Registro Único de Proponentes) indicando que no es la misma que la acreditada para la licitación, desconociendo que es perfectamente válido aportar certificaciones que amplíen o

detallen las actividades que no quedan incluidas en la certificación del RUP, siempre que estén ajustadas a la realidad de lo que se ejecutó en el proyecto. Esto puede suceder normalmente porque los contratistas solicitan certificaciones detallando el alcance o el objeto para dar mayor claridad a los organismos evaluadores en los procesos licitatorios, pero se trata de la misma obra realizada

- o El quejoso manifiesta que Fiduciaria Bancolombia no encontró la certificación en sus archivos con más de 12 años de antigüedad y que pudo usarse una firma copiada y escaneada, situación que es ajena a los constructores que desarrollan proyectos y que reciben las certificaciones de aquel con capacidad para hacerlo, como se dio en el caso presente. Lo relevante es que, la certificaciones fueron entregadas a la empresa PROING, reposan en sus archivos y, acreditan la realidad de la ejecución en consonancia con los otros documentos del Proyecto, tales como la licencia de construcción y urbanismo.
- o Afirmar, como lo hace el quejoso, que PROING no realizó vías en la construcción del Proyecto, es una falacia que se desvirtúa con la simple visita al Proyecto. Nuevamente, el quejoso demuestra su ignorancia manifiesta en estos asuntos.
- o La certificación ha sido presentada por el consorciado PROING en otros procesos de contratación pública sin observaciones ni reparos legales porque es cierta y acredita la verdad de la ejecución del Proyecto.

4. Imposibilidad de manipulación y certeza del proceso de adjudicación

- o El proceso de adjudicación garantizó total transparencia, ya que una vez validados los requisitos técnicos, la selección final del contratista se definió mediante una fórmula objetiva basada en la TRM del día estipulado. Esto demuestra que no existía posibilidad alguna de manipulación o favorecimiento de algún oferente.
- o La denuncia carece de fundamento técnico y jurídico, y busca desacreditar no solo a PROINGECO, sino también a Metro Cali, una entidad que en la actual administración ha conducido su contratación con total rigor y transparencia.

5. Garantía para la ciudad de Cali

- o La ciudadanía puede tener plena certeza de que Metro Cali realizó un proceso de adjudicación con base en criterios de idoneidad y experiencia demostrada.

- o PROINGECO es un consorcio sólido, conformado por empresas responsables y comprometidas con la infraestructura de la ciudad, garantizando la ejecución de la obra con los estándares exigidos en el contrato.

Con base en lo expuesto, queda en evidencia que la adjudicación del contrato cumplió con los principios de transparencia y legalidad, y que la denuncia en curso no es más que un intento de revertir un proceso concluido en derecho. Agradecemos su interés en la claridad de la información y quedamos atentos para cualquier ampliación o precisión adicional.

CONSORCIO PROING